

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 23 DE MARZO DE 1988

Nº 21,014

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Contrato N° 1-006 de 7 de marzo de 1988, celebrado entre El Estado y el señor ALBERTO LUTTER SOLANO.

Contrato N° 1-007 de 7 de marzo de 1988, celebrado entre El Estado y la sociedad anónima INMOBILIARIA REAL, S.A.

Contrato N° 1-035 de 8 de marzo de 1988, celebrado entre El Estado y COPIADOKAS DE PANAMA, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

CELEBRANSE UNOS CONTRATOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 1-006

Entre los suscritos a saber: DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el SR. ALBERTO LUTTER SOLANO, varón, panameño, casado, residente en la Comunidad de Ailigandí, portador de la cédula de identidad personal número 10-4-1258, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, han acordado celebrar este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR, da en arrendamiento a EL ESTADO, una finca que consiste en casa y terreno, de dos (2) plantas, con estructura de cemento, techo eternit, piso de cemento repellado. En la planta baja se encuentra sala-comedor, cocina, baño y servicio, escalera, portal y patio trasero y en planta alta cuatro

(4) dormitorios, terraza y balcón, con un área de construcción de 84 metros cuadrados, ubicada en Ailigandí, Comarca de San Blas.

SEGUNDA: EL ARRENDADOR se obliga a entregar a EL ESTADO el bien inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener al arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: El bien arrendado será destinado por EL ESTADO para que sirva de vivienda y oficinas de la Dirección Regional del Área Sanitaria de San Blas.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de tres (3) meses a partir del 1o. de enero hasta el 31 de marzo de 1988, y EL ARRENDADOR cubrirá el gasto de agua correspondiente.

QUINTA: EL ESTADO pagará a EL ARRENDADOR en concepto de arrendamiento, por el local mencionado, la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B.175.00) mensuales, im-

putables a la partida número 0.12.0.30.10.01.101 del presupuesto de Alquiler de Edificios y locales del Ministerio de Salud.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a EL ARRENDADOR al término del presente contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato, son las siguientes:

- a. La muerte de EL ARRENDADOR, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- b. La formación de concurso de acreedores a EL ARRENDADOR;
- c. El incumplimiento del contrato por parte de EL ARRENDADOR;
- ch. La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a EL ARRENDADOR con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato no dará derecho a EL ARRENDADOR a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: EL ARRENDADOR adhiere y anula timbres, por valor de B.2.10

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más parte aérea Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de 1988.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDE-
NAS
Ministro de Salud

EL ARRENDADOR,
ALBERTO LUTTER SOLANO
Cédula No.

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 1-007

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra INMOBILIARIA REAL, S.A., sociedad anónima, inscrita al Tomo 1087, Folio 74, Asiento 119230-66, Sección de Persona Mercantil y actualizada en la Fict a 001787, Rollo 000061, Imagen 0104 de la Sección de Micropelícula Mercantil, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, RICARDO MOISES REAL BARRAGAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 2-52-17, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar la renovación de este contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO, un apartamento de tres (3) recámaras, un baño, sala comedor, cocina, sala de estar, ubicado en la Avenida Rodolfo

Chiarí, Edificio Don Chopo, ciudad de Aguadulce, de la Finca 8419, inscrita al Tomo 948, Folio 44 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, total de área arrendada: 138.72 metros cuadrados.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO el bien inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener al arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: El bien arrendado será destinado por EL ESTADO para alojar a los médicos y odontólogos internos del Hospital Marcos A. Robles de Aguadulce, Provincia de Coclé.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de tres (3) meses, y comenzará a regir a partir del 1o. de enero hasta el 31 de marzo de 1988.

QUINTA: EL ESTADO pagará a LA ARRENDADORA, en concepto de arrendamiento, la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B.175.00) mensuales, imputables a la partida número

0.12.0.10.02.01.101 del presupuesto de Alquiler de Edificios y Locales del Ministerio de Salud.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a LA ARRENDADORA al término del presente contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato, son las siguientes:

a. La muerte de LA ARRENDADORA, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil;

b. La formación de concurso de acreedores a LA ARRENDADORA;

c. El incumplimiento del contrato por parte de LA ARRENDADORA;

ch. La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato no dará derecho a LA ARRENDADORA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: LA ARRENDADORA adhiere y anula timbres por valor de B.2.10, más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Co-

digo Fiscal y la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de 1988.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDE-
NAS
Ministro de Salud

LA ARRENDADORA,
RICARDO M. REAL BARRAGAN

Cédula No. 2-52-17
Representante Legal de
INMOBILIARIA REAL, S.A.

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO No. 1-035

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra COPIADORAS DE PANAMA, S.A., inscrita a Ficha 024010, Rollo 001185, Imagen 0172 de la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, representada por su Presidente, quien es su Representante Legal, IVAN DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, con cédula de identidad personal número 8-410-318, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga a prestar a EL ESTADO el servicio de mantenimiento a la Máquina Fotocopiadora Ricoh, modelo FT3050, serie 4800000036 instalada en la Dirección Nacional de Planificación del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO, el servicio de mantenimiento a la máquina fotocopiadora a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, el cual incluye todos los repuestos necesarios, así como el abastecimiento de revelados y toner; revisar los partes mecánicas y electrónicas; hacer la limpieza, la lubricación y la reparación de cualquier ajuste en

general por desperfecto o falla que experimente el equipo durante su uso normal.

TERCERA: LA CONTRATISTA no será responsable de aquellos desperfectos o daños provocados en el equipo imputables a EL ESTADO ya sea por el uso negligente del mismo, o uso de piezas y/o reparaciones efectuadas por personas no autorizadas por LA CONTRATISTA, así como también, por daños causados por casos fortuitos o fuerza mayor.

CUARTA: El servicio de mantenimiento y reparación que se suministrará al equipo que hace mención la cláusula primera, será durante las horas hábiles de trabajo; pero cuando se requiera la prestación del servicio fuera de las horas laborales que constituyan horas extraordinarias, EL ESTADO deberá de pagar por el trabajo correspondiente, de acuerdo a tarifa especial que acordará con LA CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO por los servicios que prestará LA CONTRATISTA, se obliga a pagarle la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B.175.00) mensuales, equivalente a cinco mil (5,000) copias mensuales. Cualquier excedente se pagará la suma de dos centésimos de balboa (B.0.02) por copia adicional. La erogación mensual se cargará a la partida número 0.12.0.10.08.03.102 del Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Salud.

SEXTA: El término de duración del presente contrato es de tres (3) meses, y empezará a regir a partir del 1.º de enero hasta el 31 de marzo de 1988.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato son las siguientes:

a) La muerte de LA CONTRATISTA,

en los casos que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

b) La formación de concurso de acreedores a LA CONTRATISTA.

c) El incumplimiento del contrato.

ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA CONTRATISTA, con treinta días de anticipación. Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará derecho a LA CONTRATISTA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVO: LA CONTRATISTA adhiera y anula timbres por valor de B.2.10 más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de 1988.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CARDE-
NAS
Ministro de Salud

POR LA CONTRATISTA,
IVAN DE LA GUARDIA
Cédula No. 8-410-318
Representante Legal de
COPIADORAS DE PANAMA, S.A.

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se

avisa al público,

1. Que PANASTONES S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 778 del 1 de febrero de

1980, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 050519,

Rollo 3367, Imagen 0130 el día 8 de febrero de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2034 de 26 de febrero de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 950519, Rollo 23370, Imagen 0139, el día 9 de marzo de 1988.

(L-479623)

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15746 del 24 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 115750, ROLLO: 22419, IMAGEN: 0165 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "HERC COMPANY S.A."

Panamá, 9 de octubre de 1987

(L-437484)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15699 del 23 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 060246, ROLLO: 22419, IMAGEN: 0104 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LEORA NAVIERA CORPORATION S.A."

Panamá, 9 de octubre de 1987

(L-437484)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada OMNIFIN FINANCIERE ET DE GESTION S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 005840, Rollo 234 e Imagen 0229, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria

de sus accionistas celebrada el 11 de septiembre de 1986; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 11,343 de 30 de septiembre de 1986, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada en el Registro Público para su inscripción según Asiento 3890, Tomo 181 del Diario.

Panamá, 3 de octubre de 1986

(L-246121)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15700 del 23 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 115223, ROLLO: 22430, IMAGEN: 0183 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SAINT GABRIEL S.A."

Panamá, 9 de octubre de 1987.

(L-437484)

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14775 del 4 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 015150, ROLLO: 22429, IMAGEN: 0161 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "INTERNATIONAL 500 BUSINESS CONSULTANTS S.A. (I.B.C. 500 S.A.)"

Panamá, 9 de octubre de 1987.

(L-437484)

Única Publicación.

AVISO AL PUBLICO

Mediante Escritura Pública No. 15861 de 28 de septiembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil, en la Ficha 120761, Rollo 22443, Imagen 0061, el día 8 de octubre de 1987, se canceló la inscripción de la sociedad anónima de

denominada OXABAN FINANCE CORP.

Panamá, 14 de octubre de 1987.

(L-437484)

(Única Publicación.)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1.-Que DEL RIO INVESTMENTS S.A. fue organizada mediante Escritura número 5593 del 28 de septiembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público bajo Ficha 098264, Rollo 9600, Imagen 0059 el día 6 de octubre de 1982.

2.-Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 15,273 de 24 de noviembre de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas (Mercantil) bajo ficha 098264, Rollo 23301 Imagen 0069, el día 26 de febrero de 1988.

(L-479623)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1.-Que ALLIED REALTORS INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 1504 del 19 de junio de 1979, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 041130, Rollo 2383, Imagen 0181 el día 26 de junio de 1979.

2.-Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,768 de 19 de febrero de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 041130, Rollo 23350 Imagen 0112, el día 7 de marzo de 1988.

(L-479623)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1.-Que THREE ACE CORP fue organizada mediante Escritura Pública número 1515 del 22 de febrero de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a ficha 106221, Rollo 10404 Imagen 0040 el día 3 de marzo de 1983.

2.-Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2,023 de 26 de febrero de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas (Mercantil) bajo ficha 106221, Rollo 23341 Imagen 0179, el día 4 de marzo de 1988.

L-479623
Única publicación

de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "STANTON ASSOCIATES S.A."

Panamá, catorce (14) de octubre de 1987

L-437367
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2545, de 24 de febrero de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1988, en la Ficha 104537, Rollo 23322, imagen 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "BELVOIR HOLDING, INC."

L-479622
(Única publicación)

AVISO

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 15.659 del 23 de septiembre de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 136890, Rollo: 22420 Imagen: 0121

Por medio de la Escritura Pública No. 1992 de 11 de febrero de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 24 de febrero de 1988, en la Ficha 131332, Rollo 23278, Imagen 0111, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la so-

ciudad PROFIGEN CORPORATION"

L-479606
(Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A SOLICITUD
22-02-88-1698 MAURI
CERTIFICA:

Que la Sociedad GLORIA OCEANIC S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 103916, Rollo 010156, Imagen 0030 desde el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad fue disuelta mediante Escritura Pública 1,291 de 1 de febrero de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 23236, imagen 0062 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 18 de febrero de 1988.

Panamá siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.
a las 8.50 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

MAYRA C. DE Williams
Certificadora.

(L-479733
Única publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 43

La suscrita, Juez Segundo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA Y EMPLAZA a ANASTACIO FONOLLA NIUBO para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a ANASTACIO FONOLLA NIUBO, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº PE-353 y vecino de esta ciudad, y LO CONDENA A LA PENA DE DIECISEIS (16) MESES DE PRISION Y CINCUENTA DIAS MULTA, como reo del delito de Expedición de Cheque sin suficiente provisión de fondos, en perjuicio de Samuel Abbo Veissid.

Como se observa que el sindicado, ANASTACIO FONOLLA NIUBO, es reo rebelde, se ordena notificarlo de este fallo mediante edicto emplazatorio. Y/a inhabilitación por el mismo período para el ejercicio de funciones públicas.

Comuníquese el resultado de este juicio a las autoridades respectivas:

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 15., 17, 18, 30, 31, 38, 43, 46, 47, 48, 52, 56, 57, 66, 68, 69, 71, 280 del Código

Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(FDO) CARMENA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo del Circuito Ramo Penal.

(FDO) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Se le advierte al emplazado ANASTACIO FONOLLA NIUBO que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse de la sentencia, y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy, catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.
ALBERTO A. CHACON R.
Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 14 de octubre de 1987.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

La suscrita Juez Primera de Circuito de lo Penal, del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por este medio EMPLAZA a: ROGELIO EDUARDO BOTELLO ZAPATA, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-209-1457, nacido en la Ciudad de Panamá el 5 de noviembre de 1958 y de paradero desconocido, para que en el término de quince (15) días hábiles, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Alonso Aquiles Ruiz, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. San Miguelito, diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROGELIO BOTELLO (de generales desconocidas) pero con cédula de identidad personal N° 8-209-1457, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, en perjuicio de la Lavandería Veranillo y se ordena su detención preventivamente.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles a fin de que se aduzcan todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147, Párrafo II del Código Judicial y el Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

(Fdo.) Lcdo. ANTONIO GUARDIA OSES, JUEZ DECIMO)
(Fdo.) Lcda. ONELIA CHEN GONZALEZ, SECRETARIA)

Se le advierte al emplazado ROGELIO EDUARDO BOTELLO ZAPATA, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, en el caso de que fuese aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Y se requiere de las autoridades en general, procedan a la captura del enjuiciado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 2312 del Código Judicial.

Dado en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
El Secretario,
RUBEN PECCHIO OSPINO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 27 de noviembre de 1987
(Fdo.) Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

La suscrita, Jueza Primera de Circuito de lo Penal del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá (San Miguelito), por este medio CITA Y EMPLAZA A: PORFIRIA MIRANDA MORALES, mujer panameña, blanca, modista, con cédula de identidad personal N° 4-58-155, nacida en Chiriquí, el 31 de julio de 1935, residente en San Miguelito, Calle San Miguel, casa N° 14576, hija de los señores Juan Bautista Miranda y de Anastacia Morales, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de quince (15) días hábiles, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra, por el delito "CONTRA LA SALUD PUBLICA" (DROGAS), cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO PENAL. San Miguelito, tres (3) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, con sede en el Distrito de San Miguelito, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA PORFIRIA MIRANDA MORALES, mujer panameña, blanca, modista, con 49 años de edad, con cédula de identidad personal N° 4-58-155, nacida en Chiriquí el 31 de julio de 1935, con residencia en San Miguelito, calle San Miguel, casa N° 14576, hija de los señores Juan Bautista Miranda y de Anastacia Morales, sabe leer y escribir, como presunta infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, y se ORDENA la detención de la misma.

Téngase al Lcdo. EDUARDO NELSON como apoderado judicial de la procesada conforme poder que respasa a folios 11.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles para que aduzcan todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(FDO.) LICDO. ANTONIO GUARDIA OSES, JUEZ DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO PENAL.
(FDO.) ONELIA CHEN GONZALEZ, SECRETARIA".

Se le advierte a la emplazada PORFIRIA MIRANDA MORALES, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término de quince (15) días, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza en caso de que fuese aprehendida.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Y se requiere de las autoridades en general, procedan a la captura de la encausada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la emplazada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias para su publicación por tres (3) veces en un diario de circulación nacional y copia respectiva se insertará al expediente.

Dado en el distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LA JUEZA,
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
EL SECRETARIO,
RUBEN E. PECCHIO OSPINO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 1° de diciembre de 1987
Secretario

COMPRARENTAS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industria en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MARINER", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC., para que dentro del término de diez

(10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica "MARINER" propuesto por la sociedad TMT MARINER a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al interesado que de no hacerlo se le nombrará defensor de ausente con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto

Emplazatorio en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

L-479624

2do. publicación

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9**

La suscrita Juez Quinto del Circuito de Lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

ANTONIO GUEVARA ALIAGA, con pasaporte Nº. 496848, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Estafa, en perjuicio de la Empresa Diners Club Internacional, hecho denunciado por Luis Alberto Villegas Vázquez, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintiocho (28) de enero de mil novecientos ochenta y seis. (1986)

VISTOS

Por todo lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, DEL RAMO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANTONIO ALIAGA GUEVARA: varón, peruano, casado nacido el 1 de marzo de 1948, Lima Perú, Apartado Postal Nº. 11328 Lima 14 Perú, trabaja en Operaciones Peruanas S.A. la dirección de la empresa Avenida Aviación 3317, San Borja Lima 34 Perú, es Gerente domicilio La Avenida San Borja-Norte 1228 Lima Perú, nombre de su esposa, Ana María Argüelles de Guevara, Nº. de Pasaporte 496849, teléfono de su residencia es 38-5294 y 41-0378 (trabajo), por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo) Licdo. Albino Alain T.

Juez Quinto del Circuito

(Fdo) Justina C. de Barrera Secretaria

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3)

veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,

LICDA. CLARA MADARIAGA DE DE LEON

Luis Alberto Martínez S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA

Que lo anteriores fiel copia de su original. Panamá, 23 de octubre de 1987

Luis Alberto Martínez S.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

La suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra ALFONSO DELANO BRANDFORD WALLEN, varón, panameño, negro, soltero, nacido en la Provincia de Colón, el día 6 de mayo de 1947 con pasaporte Nº 3-54-959, contador, hijo de Alfonso Brandford y Gertrudis Wallen, residente en Lynox Road, 116 Brooklyn, Nueva York, con estudios de Bachiller en Comercio completos, sabe leer y escribir, sindicado por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

Atendiendo a las anteriores consideraciones, el SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA del auto impugnado por el Ministerio Público, DECLARA APERTURA DE CAUSA PENAL contra ALFONSO DELANO BRANDFORD WALLEN, cuyas generales constan en el expediente, como infractor de las disposiciones que aparecen en el Capítulo V, título VII, Libro II del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

(fdo.) Mag. Roberto Gonzalez R.

(fdo.) Mag. José G. Broce.

(fdo.) Mag. Wilfredo Sáenz F.

(fdo.) Licdo. Berardo M. Díaz C., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a ALFONSO DELANO BRANDFORD WALLEN, de generales conocidas, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al tribunal a notificarse de la Resolución proferida

en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado la resolución mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 10 de junio de 1986, a las 10:00 a.m. de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. Clara Madariaga de De León,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

La suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra MICHEL MURRELL HECKMAN, procesado por el delito de TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO RAMO PENAL. Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, la Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE CRIMINALMENTE A MICHAEL MURRELL HECKMAN, varón norteamericano, de 38 años de edad, constructor, con pasaporte N° A2851685, sabe leer y escribir, cursó la Pre-Universidad, casado, residente en el 1820 Anacapa, Santa Bárbara, California, hijo de Charles Heckman y Marggie Heckman, nacido el 14 de octubre de 1947 en el Estado de California, Estados Unidos de América; y lo CONDENA a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION, como reo del delito de Tráfico Internacional de Drogas (cocaína), que deberá cumplir en el Establecimiento Carcelario que designe el Organó Ejecutivo.

El sentenciado tiene derecho a que se le tome en cuenta el tiempo que permaneció detenido preventivamente por esta causa.

Notifíquese y consúltese este fallo, en los términos conferidos en los Artículos 2349 y 2350 del Código Judicial.

Remítase copia de esta sentencia a los Departamentos correspondientes, para los efectos de la Estadística Judicial y anotación de antecedentes penales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 684, 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2165, 2178, 2219, 2349 y 2350 del Código Judicial. Artículos 1° de la Ley 59 de 1941, subrogado por el Decreto de Gabinete N° 159 de 1969. Artículos 1°, 13, 30, 31, 38, 46, 47, 56 y 66 del Código Penal. Artículo 43 de la Constitución Nacional.

COPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE, CONSULTESE Y ARCHIVESE.

(fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León.

Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a MICHEL MURRELL HECKMAN, de generales conocidas en autos, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse de la Resolución proferida en su contra.

Se advierte el encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencidos el término señalado, se tendrá por notificada la resolución mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 16 de junio de 1986, a las 3:00 p.m. de la tarde y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Decreto de Gabinete N° 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. Clara Madariaga de De León,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,

Ramo Penal.

Abelardo Castillo G.,

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 26 de octubre de 1987

Abelardo Castillo E.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

La Suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra DIEGO REYES SILVA, sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS: Por lo expuesto, la suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIEGO REYES SILVA, varón, chileno, con pasaporte N° 378180; (SE DESCONOCE SUS DEMAS GENERALES), por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal; y se DECRETA su detención.

Como se observa a folios 16, que del enjuiciado Diego Reyes Silva, no se conoce el paradero según información del departamento Nacional de Migración, se dispone EMPLAZARLO mediante edicto, de conformidad al Artículo 2338 del Código Judicial y se ORDENA su formal detención.

Por transcurrido el término después de la publicación del Edicto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2338 del Código Judicial. Decreto de Gabinete 283 de 1970.

COPIESE, Y NOTIFIQUESE

(fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a DIEGO REYES SILVA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al procesado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy martes veinticinco (25) de junio de mil novecientos ochenta y cinco 1985, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. Clara Madariaga de De León,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 26 de octubre de 1987

Abelardo Castillo G.,
Secretario